



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-252-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, se ordena TOMAR NOTA del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente de los bienes embargados al demandado MAURICIO GOMEZ OLIVEROS identificado con CC. N° 91.231.982 a favor del proceso 2019 – 129, adelantado en el Juzgado en mención, con la advertencia que hasta el momento no se han materializado medidas. Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUCIÓN PRINCIPAL C2

RADICADO: 680014003007-2020-00261-00

CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que, por auto de 12 de noviembre de 2021, se ordenó levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas SQM-062, decretada en la demanda principal, no obstante, a dicha acción ejecutiva se encuentran acumuladas 2 acciones más de la misma naturaleza y embargo de remanente a favor del proceso 2020-390 adelantado en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (FI 31 C2 Demanda Principal). Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de **12 de noviembre de 2021**, a través del que se dispuso el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas SQM-062, por cuanto a la acción ejecutiva principal, se encuentran acumuladas, dos acciones ejecutivas más, que se sirven de las medidas decretadas en la acción principal a voces de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 463 del C.G.P.

Adicionalmente existe embargo de remanente a favor del proceso 2020-390 adelantado en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00209-00

CONSTANCIA: Al Despacho la solicitud elevada por la parte demandante en escrito a folios 097 - 098 C2. Consultado el Certificado de existencia y representación de Banco Colpatria se obtuvo la dirección electrónica alvaro.vasquez@scotiabankcolpatria.com (FI 099 – 100 C2). Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de requerimiento al pagador de BANCO COLPATRIA elevada por la parte demandante, previo a cualquier actuación remítanse los oficios que comunicaron inicialmente la medida y el posterior requerimiento al pagador a la dirección electrónica alvaro.vasquez@scotiabankcolpatria.com, como quiera que a folios 076 y 094 C2, obra constancia de envío de oficios a dirección diferente a la reportada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Así mismo, **REQUERIR** a FINANCIERA COMULTRASAN para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación que respecto de este proveído se libre, informe el trámite dado al oficio distinguido con el N°1138 (FI 42 C2) respecto de medida de embargo decretada inicialmente el 7 de mayo de los corrientes (FI 4-5 C2).

Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., esto es, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, en virtud de la desatención de la orden proferida por este Despacho.

Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)